

Señor.

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia:	VERBAL - SIMULACIÓN
N° Radicación:	11001-40-03-037-2021-00738-00
Demandante(s):	MARYLU BELTRÁN CADENA
Demandado(s):	LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ Y OTROS
Asunto:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL.

CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.210.710 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 176.441 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'941.621, expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad capital, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda verbal formulada por la señora **MARYLU BELTRÁN CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'619.002.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

HECHO 1. Se admite.

HECHO 2. Se admite.

HECHO 3. Se admite.

HECHO 4. No me consta. Que se pruebe.

HECHO 5. Se niega. El señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, nunca tuvo la finalidad de ocultar estos bienes, frente a la compraventa de los apartamentos indicados, siempre actuó de buena fe, esto es, tuvo la voluntad real y la intención verdadera, de transferir el derecho real de dominio en favor de **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** y **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE**, así como ellos de adquirirlos.

HECHO 6. Se niega, no son ventas simuladas, siempre se actuó de conformidad con la buena fe contractual, ahora bien, con relación a las fechas que señala el accionante, hay que decir, que los tratos previos (precontractuales) respecto de la negociación entre vendedor y compradores, se iniciaron aun cuando **LUIS ABDON Y MARYLU BELTRAN** convivían juntos, lo que muestra la transparencia de los negocios, ya que la precitada señora vivía en casa y estaba enterada de esa intención .

HECHO 6 LITERAL A. Se niega, los negocios jurídicos celebrados entre el vendedor **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ** con los compradores **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** y **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** no tuvieron por finalidad sustraer dichos inmuebles de la sociedad patrimonial de hecho, su actuación se insiste, está investida de buena fe. atendiendo las siguientes consideraciones:

- a) **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** celebró contrato de mutuo con el señor **LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, el valor mutuado no lo recuerda mi poderdante.
- b) Para garantizar el pago mutuado y de los intereses se suscribió por parte de **LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, un pagaré.

- c) El señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ** quien atravesó una lamentable temporada a raíz de una crisis económica, desesperado por las deudas que tenía, entre otras, con el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, con su hija **SANDRA PATRICIA CAICEDO GUTIERREZ** y con un sobrino – **CIRO H. MARTÍNEZ CAICEDO**, por tanto, decidió vender los apartamentos, a su hija **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** y su yerno **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE**, por lo anterior y a efectos de pagar los créditos vendió los inmuebles objeto de esta demanda. a **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ y a ALEJANDRO QUINTERO DUQUE.**

HECHO 6 LITERAL B. Se niega el hecho que se hayan puesto de acuerdo para los negocios, no es indicio de nada, es una elucubración del demandante sin fundamento alguno.

HECHO 6 LITERAL C. Se niega, esto tampoco es una razón para entender que sea una simulación, la venta entre familiares no está prohibida en Colombia, además como se indicó en el numeral seis literal A, la compraventa cumplió con todos los requisitos que exige la ley para ser serio y veraz.

HECHO 6 LITERAL D. Se niega, el valor corresponde con el justo precio del momento en que se hizo la venta, de acuerdo con los avalúos catastrales al tiempo de la celebración de las ventas

HECHO 6 LITERAL E. Se niega. **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIÉRREZ y ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** si pagaron los precios por parte de cada uno de los compradores.

HECHO 7. Se niega. No es un hecho, es una conclusión y una pretensión del demandante.

HECHO 8. No es un hecho fundamento de la presente acción.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 1.

Me opongo a la declaración de simulación absoluta e inexistencia de la compraventa llevada a cabo a través de escritura pública 2961 del 26 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria 36 de Bogotá. Donde el señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ** transfirió por venta el inmueble Apartamento 504 de la carrera 102 No. 16B -60 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50 C 1447154, a mi poderdante señor **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE.**

Toda vez, que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes. De no ser así, que se pruebe por parte del extremo demandante.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 2.

Como consecuencia de la oposición anterior, me opongo a que el inmueble apartamento 504 de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria 50 C 1447154. vuelva a la titularidad del señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ.**

Lo anterior atendiendo a que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes. De no ser así, que se pruebe por parte del extremo demandante.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 3.

Como consecuencia de la oposición realizada en el pronunciamiento a la pretensión UNO Se sustrae de suyo la oposición a esta pretensión.

Se insiste a riesgo de ser reiterativo, que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes. De no ser así, que se pruebe por parte del extremo demandante.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 4.

Me opongo a la declaración de simulación absoluta e inexistencia de la compraventa llevada a cabo a través de escritura pública No. - 2962 del 26 de diciembre de 2.012, otorgada en la Notaria 36 de Bogotá. Donde el señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ** transfirió por venta el inmueble Apartamento 402 de la carrera 102 No. - 16 B-60 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50C-1447141.a la señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ**.

Toda vez, que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 5.

Como consecuencia de la oposición anterior, me opongo a que el inmueble apartamento 402 de la carrera 102 No. - 16 B-60 de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria 50C-1447141. vuelva a la titularidad del señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ**.

Lo anterior atendiendo a que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 6.

Como consecuencia de la oposición realizada en el pronunciamiento a la pretensión 4. Se sustrae de suyo la oposición a esta pretensión.

Se insiste a riesgo de ser reiterativo, que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 7.

Como consecuencia de la oposición realizada en el pronunciamiento a la pretensión 4. Se sustrae de suyo la oposición a esta pretensión teniendo en cuenta que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes, por lo tanto, no hay cabida a que el sentenciador reconozca la existencia de un acto simulado.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 8.

No es una pretensión es la consecuencia que se aplica al derrotado en juicio.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representante las siguientes excepciones de fondo.

- **CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES QUE DEMUESTRAN LA SERIEDAD DEL NEGOCIO.**

Los compradores **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** y **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** en vista que el señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** le ofreció los inmuebles - Apartamento 504. Ubicado en la carrera 102 No. 16B -60 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 50 C 1447154 y el apartamento 402 de la carrera 102 No. 16B – 60, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1447141, Iniciaron conversaciones con el ánimo que se llevara a cabo cada una de las compraventas entre ellos. De esas tratativas entre ellos, finalmente se concluyó en la materialización de cada contrato.

- **EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES Y FORMALES QUE SE REQUIEREN PARA CONSOLIDAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Los contratos de compraventa celebrados respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1447154 y 50C-1447141 entre **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** (vendedor) y, **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** y **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** (compradores). Cumplen con los elementos esenciales y formales que se exigen para este tipo de negocios jurídicos, esto es, capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, además de la escritura pública celebrada (título) y la inscripción del registro en la oficina de registro de instrumentos públicos (modo).

- **BUENA FE, CAPACIDAD LEGAL Y ECONOMICA PARA ADQUIRIR BIENES.**

El señor **LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, es una persona honorable, de buenas costumbres y sus comportamientos siempre se acompañan con la buena fe.

Es un señor mayor de edad, sin ninguna inhabilidad que le impida la venta de bienes.

El comportamiento entre **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ** y los compradores se ajustaron a los postulados de buena fe, son personas que se distinguen por su honestidad y lealtad, sus actuaciones son aquellas que podrían esperarse de una persona correcta.

Frente a esta excepción Su Señoría, nótese que la buena fe, presupone la existencia de relaciones con trascendencia recíproca, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Los actos de compraventa de las partes estuvieron orientados al cumplimiento de esa buena fe, **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** y **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** quisieron comprar, y **LUÍS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** quiso vender.

- **LIBRE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.**

Las partes contratantes, **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** (vendedor) **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** y la señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** (compradores) . Gozan del derecho de libertad de escogencia, adquisición y disposición.

- **AUTONOMÍA DE VOLUNTAD PRIVADA.**

LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ (vendedor), **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** y **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** (compradores), hicieron uso de este principio al ejercer el poder reconocido por el ordenamiento jurídico para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

- **INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE CONDUZCA A CONCLUIR SIMULACIÓN.**

Acorde con la carga prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso, le correspondía a la accionante demostrar que los rebatidos actos de enajenación eran «inexistentes en realidad», demeritar la «presunción de autenticidad» de los instrumentos públicos derivada del canon 244 de la misma codificación, que el señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** «no tuvo la intención» de transferir el bien inmueble que se cuestiona en esta Litis.

Así las cosas, no existe un solo medio probatorio que permita concluir, que la venta celebrada entre **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** (vendedor) y, **ALEJANDRO QUINTERO DUQUE** y **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** (compradores). Es simulada, se insiste, mi poderdante es una persona decente, no tiene ningún interés en engañar a nadie.

PRUEBAS

Documentales.

1. Certificado de existencia de obligación (deuda) con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
2. Constancia de mora en los pagos entre Luís Abdón Caicedo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
3. Documento “Pagaré”, suscrito entre Ciro Caicedo y Luís Abdón Caicedo.
4. Documento pagaré suscrito entre Luís Abdón Caicedo Martínez y Sandra Patricia Caicedo Gutiérrez por obligación en sumas de dinero.
5. Documento pagaré suscrito entre Luís Abdón Caicedo Martínez y Sandra Patricia Caicedo Gutiérrez por obligación en sumas de dinero.

Interrogatorio de parte.

- Solicito el decreto del interrogatorio de la parte demandante y demandada, el cual realizaré el día y hora que el Despacho señale.

Testimonios.

- Solicito se decrete el testimonio del señor **CIRO H. MARTÍNEZ CAICEDO** (sobrino), con el fin de probar la existencia de la deuda que consta en el pagaré que se adjunta.
- Solicito se decrete el testimonio de la señora Mireya pinzón, con el fin de probar que el señor Luís Abdón Caicedo le debía dinero a la señora **SANDRA PATRICIA CAICEDO GUTIERREZ**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso. Y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en mi oficina que queda ubicada en la Calle 12 B No. 9- 20 Oficina 415, Edificio Vásquez, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: c.martinez@grupojuridicoarce.org.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi favor.

Nota: El suscrito apoderado no presenta poder para actuar, toda vez que en audiencia inicial del 11 de abril de 2024 el señor Luís Abdón Caicedo Martínez me lo confirió y se reconoció personería por la Señora Juez en estrados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL

C.C. 80.210.710 de Bogotá

T.P. 176.441 del C. S. de la J.

**UNICAMENTE SE RECIBE PAGOS EN EFECTIVO
O CON CHEQUE**

Servicio Nacional de Aprendizaje
Conocimiento para todos los Colombianos
www.sena.edu.co NIT 899999034-1

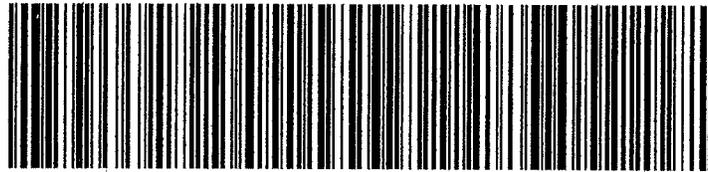
IMPORTANTE: El pago oportuno de este cupón es válido máximo hasta el quinto día de haberse generado, en caso contrario debe volver a realizar la liquidación y generar un nuevo cupón

REFERENCIA		
17433958		
FECHA DE EXPEDICIÓN		
21	01	2013
FECHA VENCIMIENTO		
26	01	2013

Primer Nombre ó Razón Social : LUIS	Identificación : 2941621
Primer Apellido : CAICEDO	

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Crédito Hipotecario		\$ 24,424,078.00
VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS	SUBTOTAL	\$ 24,424,078.00
	IVA	
	TOTAL ➔	\$ 24,424,078.00

Observaciones
 Al realizar su pago tenga en cuenta lo siguiente:
 Si va a cancelar con cheque este no puede ser un cheque de remesa.
 Al cancelar su pago se debe hacer por un solo medio de pago (todo efectivo o todo con cheque)
 La impresión de los formatos de recaudo debe hacerse en papel tipo Bond de 75 gr/m2 (papel para fotocopiado).
 No se aceptan formatos impresos en papeles químicos tipo FAX.
 La impresión debe realizarse con impresora láser de alta resolución.
 Se deben presentar todas las copias de la impresión en la sucursal del Banco con la forma de pago previamente diligenciada en cada una de ellas



(415)7707012100058(8020)17433958(3900)24424078(96)20130126



CONVENIO No 29226

REFERENCIA No. 17433958

Ciudad	D	M	A	Nit o Cedula 2941621	Telefono
Nombre del Pagador /Cliente: LUIS					
CHEQUE No.	CUENTA No.	CONCEPTO		VALOR	
Los cheques incluidos en esta consignación son sujetos de revisión posterior.				CANTIDAD DE CHEQUES	EFFECTIVO
				CHEQUE	
				TOTAL	\$

AREA PARA SELLO

CEDULA	2941621
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	LUIS ARDON CAICEDO MARTINEZ TASA
FECHA DESEMBOLSO	28/02/200 PLAZO
VALOR DESEMBOLSO	\$ 20,000,000.00 INTERES MORATORIO
COMPROBANTE	

ACTIVO		EXFUNCIONARIO	
EFFECTIVO	NOMINA	EFFECTIVO	NOMINA
12%	0.01	12%	0.009488793
Incremento		15 AÑOS	
18.00%	0.015	DTF	

HISTORICO DE PAGOS CREDITO DE VIVIENDA

CUOTA CON INCREMENTO 15%

PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	SALDO INICIAL	CUOTA PACTADA	NOMINA	BOTON DE PAGO	INT CTE	INT. MORA CANC.	INT. CANC.	AMORTIZACION A CAPITAL	NUEVO SALDO	S.I. INT. NO PAGOS	NUEVO S. INT. NO PAGOS	DIAS MORA
febrero-10	12-03-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 568	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 8,914,490	\$ 8,754,834	42
marzo-10	15-03-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 698	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 8,754,834	\$ 8,595,308	30
abril-10	30-04-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 1,396	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 8,595,308	\$ 8,436,480	30
mayo-10	01-06-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 1,295	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 8,436,480	\$ 8,277,551	31
junio-10	18-06-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 752	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 8,277,551	\$ 8,118,079	30
julio-10	27-07-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 1,106	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 8,118,079	\$ 7,958,961	30
agosto-10	11-08-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 1,229	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 7,958,961	\$ 7,799,966	30
septiembre-10	27-09-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 1,113	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 7,799,966	\$ 7,640,855	30
octubre-10	10-02-11	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 1,570	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 7,640,855	\$ 7,482,201	132
noviembre-10	17-11-10	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ -	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 7,482,201	\$ 7,321,977	30
diciembre-10	13-01-11	\$ 20,000,000	\$ 359,935		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 2,471	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 7,321,977	\$ 7,164,224	43
enero-11	10-02-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 1,634	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 7,164,224	\$ 7,005,634	40
febrero-11	07-04-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 3,335	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 7,005,634	\$ 6,848,745	68
marzo-11	03-05-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 3,186	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 6,848,745	\$ 6,691,707	63
abril-11	15-06-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 4,052	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 6,691,707	\$ 6,535,535	76
mayo-11	04-08-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 5,439	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 6,535,535	\$ 6,380,750	95
junio-11	29-08-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 5,408	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 6,380,750	\$ 6,225,934	90
julio-11	10-10-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 6,103	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 6,225,934	\$ 6,071,813	101
agosto-11	10-10-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 4,272	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 6,071,813	\$ 5,915,861	70
septiembre-11	15-11-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 4,893	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 5,915,861	\$ 5,760,530	76
octubre-11	14-12-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 4,876	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 5,760,530	\$ 5,605,182	74
noviembre-11	14-12-11	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 2,899	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 5,605,182	\$ 5,447,857	44
diciembre-11	28-02-12	\$ 20,000,000	\$ 413,925		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 6,214	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 5,447,857	\$ 5,293,847	89
enero-12	11-04-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 8,460	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 5,293,847	\$ 5,142,083	101
febrero-12	11-04-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 5,949	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 5,142,083	\$ 4,987,808	72
marzo-12	24-04-11	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 4,540	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 4,987,808	\$ 4,832,124	30
abril-12	28-05-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 4,928	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 4,832,124	\$ 4,676,828	58
mayo-12	03-08-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 7,888	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 4,676,828	\$ 4,524,492	94
junio-12	08-10-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 10,491	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 4,524,492	\$ 4,374,759	130
julio-12	08-10-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 8,032	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 4,374,759	\$ 4,222,567	99
agosto-12	27-12-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 12,048	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 4,222,567	\$ 4,074,391	148
septiembre-12	27-12-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 9,589	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 4,074,391	\$ 3,923,756	118
octubre-12	27-12-12	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 7,131	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 3,923,756	\$ 3,770,663	87
noviembre-12	03-04-13	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 10,657	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 3,770,663	\$ 3,621,096	154
diciembre-12	03-04-13	\$ 20,000,000	\$ 476,014		\$ 350,000	\$ 189,776	\$ 8,577	\$ 350,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 3,621,096	\$ 3,469,449	123
enero-13	24-07-13	\$ 20,000,000	\$ 655,786		\$ 1,050,000	\$ 189,776	\$ 18,230	\$ 1,050,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 3,469,449	\$ 2,627,455	200
febrero-13	08-11-13	\$ 20,000,000	\$ 655,786		\$ 750,000	\$ 189,776	\$ 23,714	\$ 750,000	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 2,627,455	\$ 2,090,945	276
marzo-13	14-04-14	\$ 20,000,000	\$ 655,786		\$ 655,786	\$ 189,776	\$ 33,029	\$ 655,786	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 2,090,945	\$ 1,657,964	405
abril-13	14-04-14	\$ 20,000,000	\$ 655,786		\$ 655,786	\$ 189,776	\$ 28,143	\$ 655,786	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 1,657,964	\$ 1,220,097	374
mayo-13	14-04-14	\$ 20,000,000	\$ 655,786		\$ 438,428	\$ 189,776	\$ 24,497	\$ 438,428	\$ -	\$ 20,000,000	\$ 1,220,097	\$ 995,942	344

96

PAGARE

SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 26 DE 2002

Entre nosotros a saber CIRO H. MARTINEZ CAICEDO, mayor y vecino de Cali. identificado con la cedula de ciudadanía numero 13066973 Expedida en Tuquerres (N), quien en adelante, dentro del presente TITULO VALOR será EL ACREEDOR O BENEFICIARIO y LUIS CAICEDO MARTINEZ, igualmente mayor, Y vecino de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.941.621 expedida en Bogotá D.C., y quien para efectos del presente TITULO VALOR PAGARE será el DEUDOR o LIBRADOR, hemos convenido firmar el presente TITULO VALOR que al tenor del Art. 709 del Código de Comercio, se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA -. OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor, se pagara incondicionalmente por EL DEUDOR y a la orden de CIRO H. MARTINEZ CAICEDO, o a quien represente sus derechos, en la ciudad de CALI, en la dirección Calle 1A 42-112 o, en la dirección que previa notificación se haga por el acreedor, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la clausula tercera de este pagare, la suma de treinta millones de pesos M.C. (\$ 30.000.000.00.), mas los intereses señalados en la clausula tercera de este documento.

SEGUNDA-. INTERESES: que sobre la suma debida reconoceré intereses mensuales equivalentes al dos por ciento (2%) sobre el capital o su saldo insoluto. Y en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada.

TRECERA-.PLAZO: El DEUDOR, pagara el capital mencionado en la clausula primera del presente titulo y sus correspondientes intereses mediante 132 cuotas mensuales sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ochocientos veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos (\$827272.00) M.C. pesos.

LA PRESENTE COPIA ORIGINAL QUE
EXACTAMENTE FUE LIBRADA
EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI
LUIS CAICEDO MARTINEZ

CUARTA-. El primer pago lo efectuara el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil tres (2003) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes hasta cumplirse el termino y el pago total de la cantidad pactada dentro en este título valor.

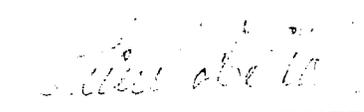
QUINTA-. CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato va sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

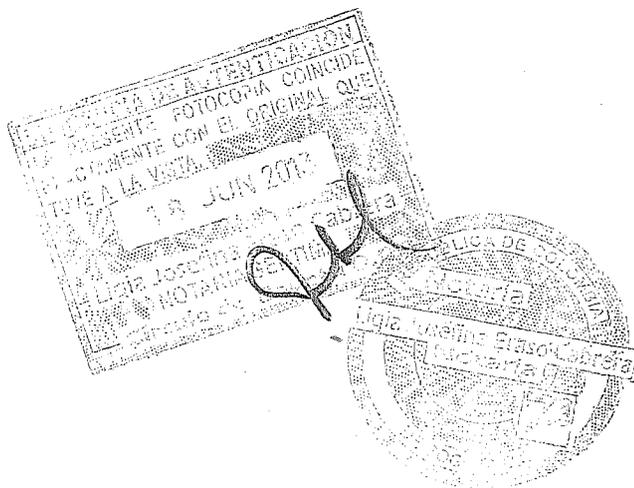
En constancia de lo anterior firmamos el presente titulo valor pagare, el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil dos (2002).

ACREEDOR

DEUDOR


CIRO H. MARTINEZ CAICEDO
13060973


LUIS CAICEDMARTINEZ



ax

PAGARE:

BOGOTA, DICIEMBRE 2 de 2005

Entre nosotros a saber **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ** mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía número 2.941.621 de Bogotá, quien adelante, dentro del presente **TITULO VALOR PAGARE** será el **DEUDOR O LIBRADOR**, Y **SANDRA CAICEDO GUTIERREZ** mayor de edad casada y vecina de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía número 52.118.344 de Bogotá y quien para efectos del presente **TITULO VALOR**, será la **ACREEDORA O BENEFICIARIA**, hemos convenido firmar el presente **TITULO VALOR** que al tenor del Art.709 del Código de Comercio, se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA-. OBJETO: Que por virtud del presente título valor se pagara incondicionalmente por el **DEUDOR** y a la orden de **SANDRA CAICEDO** o quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá en la dirección Cra. 6 # 6-50 Apt:202 Int. 5 o en la dirección previa notificación se haga por el acreedor, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA. (\$15.900.000)** más los intereses señalados en la cláusula Segunda de este documento.

SEGUNDA-. INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré intereses mensuales equivalentes al dos por ciento mensual (2%) sobre el capital para un total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** de intereses y en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERA-. PLAZO: EL **DEUDOR**, pagara el capital mencionado en la cláusula primera del presente título y sus correspondientes intereses de treinta y seis meses (36 meses) el día 24 de diciembre del 2008.

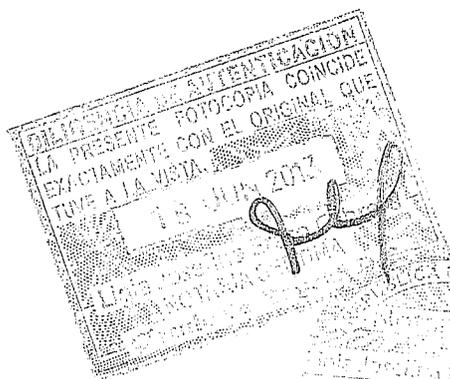
CUARTA-. PAGO: El pago se realizara en la carrera 6 # 6-50 apt. 202. Int. 5 por un **VALOR** total de: **VEITISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$27.348.000)**.

QUINTA-. CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

En constancia de lo anterior firmamos el presente título valor pagare, el día dos (2)de Diciembre de dos mil cinco (2005).

ACREEDOR

SANDRA CAICEDO



DEUDOR

LUIS CAICEDO MARTINEZ

PAGARE

100

Yo **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 2.941.621 de Bogotá que en este título valor será el deudor o librador, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO-. OBJETO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de **SANDRA CAICEDO GUTIERREZ** mayor de edad y con cedula de ciudadanía No.52.118 .344 de Bogotá quien dentro de este título valor será el acreedor o beneficiario o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de **VEINTI SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA. (\$ 27.348.000)**.

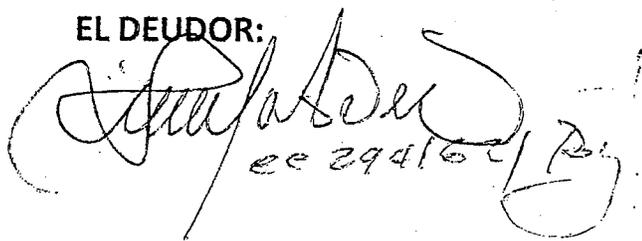
SEGUNDO -.INTERESES: Los intereses causados por este título valor serán el uno punto cinco por ciento mensual (1.5% MESUAL). Equivalente a **DIESINUEVE MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$19.690.560)**.

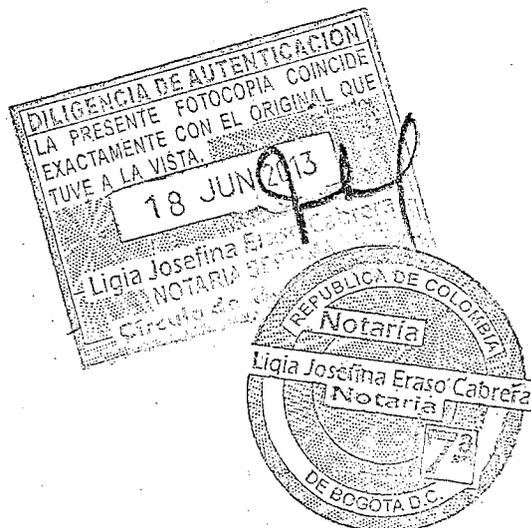
TERCERO-.PLAZO: El plazo para este título valor será de cuarenta y ocho meses el cual finalizara el día veinticuatro de diciembre del 2012. Que el pago total de la mencionada obligación por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDADA LEGAL COLOMBIANA (\$47.038.560)** se efectuara en un solo contado, el día 24 de Diciembre del 2012 en la dirección carrera 6 #6-50 en la ciudad de Bogotá (Colombia).

CUARTO-.INCUMPLIMIENTO: Que en caso de mora pagaré a **SANDRA PATRICIA CAICEDO** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré y hasta cuando su pago total se efectuó. En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título el valor será a mi cargo las costas judiciales y /o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de Diciembre del 2008.

EL DEUDOR:


ee 2941621



11001-40-03-037-2021-00738-00 - Contestación de demanda Luís Abdón Caicedo.

Cesar Andres Martinez Carvajal <c.martinez@grupojuridicoarce.org>

Jue 25/04/2024 11:06 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franciscotorrescuellar@hotmail.com <franciscotorrescuellar@hotmail.com>; marylu1621 <marylu1621@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00738-00 - Contesta demanda LAC.pdf;

Señor.

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia:	VERBAL - SIMULACIÓN
N°	11001-40-03-037-2021-00738-00
Radicación:	MARYLU BELTRÁN CADENA
Demandante(s):	LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado(s):	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL.
Asunto:	

CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.210.710 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 176.441 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´941.621, expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad capital, encontrándome dentro del término concedido en audiencia inicial del 11 de abril de 2024, por medio del presente escrito me permito adjuntar documento en formato PDF con contestación de demanda verbal formulada por la señora **MARYLU BELTRÁN CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39´619.002.

Además, se informa a la Señora Juez que en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se traslada copia de la contestación de la demanda a la parte actora y su apoderado para su conocimiento y fines.

Respetuosamente,

Abg. César Martínez.

11001-40-03-037-2021-00738-00 - Contestación de demanda Luís Abdón Caicedo.

Cesar Andres Martinez Carvajal <c.martinez@grupojuridicoarce.org>

Jue 25/04/2024 11:06 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franciscotorrescuellar@hotmail.com <franciscotorrescuellar@hotmail.com>; marylu1621 <marylu1621@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00738-00 - Contesta demanda LAC.pdf;

Señor.

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia:	VERBAL - SIMULACIÓN
N°	11001-40-03-037-2021-00738-00
Radicación:	MARYLU BELTRÁN CADENA
Demandante(s):	LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado(s):	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL.
Asunto:	

CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.210.710 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 176.441 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **LUÍS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´941.621, expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad capital, encontrándome dentro del término concedido en audiencia inicial del 11 de abril de 2024, por medio del presente escrito me permito adjuntar documento en formato PDF con contestación de demanda verbal formulada por la señora **MARYLU BELTRÁN CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39´619.002.

Además, se informa a la Señora Juez que en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se traslada copia de la contestación de la demanda a la parte actora y su apoderado para su conocimiento y fines.

Respetuosamente,

Abg. César Martínez.

EN LA FECHA TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2021-0738 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2024) A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES ART 370 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. CONTESTACION DEMANDA Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY TRES (03) DE MAYO DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA DIEZ (10) DE MAYO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 012 PDF 45, 46 Y 47 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO